Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Recibida la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida electrónicamente a través de apoderada judicial por **CLARA INÉS PERDOMO HUEPE** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de la Ciudad de Neiva, en razón de la competencia referida a la cuantía del proceso conferida en el artículo 12 del C.P.T.S,S., el presente Despacho avocará conocimiento, y procederá a examinar si aquella cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**,** atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión, y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

El despacho de procedencia, mediante auto de fecha 18 de agosto inadmitió la demanda propuesta con el fin de ser subsanada si fuere del caso, allegándose escrito de subsanación en los términos mencionados por el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, estableciéndose que, las deficiencias señaladas en dicho auto fueron subsanadas, cumpliendo con los requisitos de ley para su admisión, y, por tanto, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento, y en consecuencia **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **CLARA INÉS PERDOMO HUEPE** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., cu**yo trámite se adelantará haciendo efectiva **la oralidad** de que trata la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO*:* NOTIFÍQUESE personalmente de este auto a la parte demandada o, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal de este proveído, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: De igual manera, se ordena notificar del presente proveído **a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, tal como se dispone en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00376.00
JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co